3387

GOBIERNO DE CHILE

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015/

MATERIA: APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS CON MUNICIPALIDAD QUE INDICA.

VIÑA DEL MAR, 24 NOV. 2010

V I S T O S:

La Ley N° 17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 del Ministerio de Educación del año 1971; la ley Nº 18.575 de 1986, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado refundida, coordinada, sistematizada y actualizada por el DFL 1; La Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Ley 20.407 de presupuesto del sector público para el año 2010; Resolución Exenta N° 015/2610 de 9 de Agosto de 2010 que aprueba el Instructivo Programa Transferencia de Capital desde Junji a Municipalidades para la Construcción, adecuación y Habilitación de Espacios Educativos Preescolares; Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones 015/026 de 2.000, 015/172 de 2.001 y 015/129 de 08 de Octubre de 2008 y Resolución Exenta N° 2848 de 1 de diciembre de 2008, todas de la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE convenio de transferencia de fondos para la ejecución de obras con la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LLAY LLAY** para la construcción de un Jardín Infantil, con un nivel sala cuna capacidad de atención de hasta 14 lactantes y un nivel medio con capacidad de atención de hasta 24 párvulos en el inmueble ubicado en calle Camino Las Peñas esquina Los Rulos, las Peñas, comuna de LLay LLay, Región de Valparaíso, cuyo texto es del siguiente tenor:

"CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA EJECUCION DE OBRAS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
Y

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LLAY LLAY

En la ciudad de Viña del Mar, a 19 de noviembre de 2010, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Directora Regional (s) doña **ERNESTINA ALVAREZ NUÑEZ,** Educadora de Párvulos, Cédula de Identidad N° 06.560.602-K, ambas domiciliadas en calle Siete Norte N° 610, comuna de Viña del Mar, en adelante la **"JUNJI"**, por una parte; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LLAY LLAY**, RUT Nº 69.060.400-0, representada por su Alcalde don **MARIO MARILLANCA RAMIREZ**, Cédula de Identidad N ° 5.986.099-2, ambos domiciliados en Avenida Balmaceda, comuna de Llay Llay, V Región de Valparaíso, en adelante también la **"MUNICIPALIDAD"**, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: De acuerdo a la Ley N°17.301, a la JUNJI le corresponde crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de jardines infantiles. Por su parte, la Ley de Presupuestos del Sector Público en su Partida N° 09, Capitulo II, programa 01, subtitulo 33, Item 03 Asignación 005, Transferencias de Capital, a otras entidades públicas, Municipalidades, Glosa 06 contempla recursos para ser transferidos mediante convenios a las municipalidades para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos de educación preescolar, para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos en las condiciones que se establecen.
La MUNICIPALIDAD, por su parte, en el ámbito de su gestión, ha manifestado su voluntad de ser receptora de la transferencia antes referida para el desarrollo de la finalidad que ésta persigue, habiendo aceptado para tales efectos un proyecto de infraestructura conforme a los requisitos y condiciones establecidas por JUNJI.

SEGUNDO: El proyecto de infraestructura a ejecutar por la MUNICIPALIDAD tendrá por objeto la construcción de un Jardín Infantil con un nivel sala cuna con capacidad de hasta 14 lactantes y un nivel medio con capacidad de hasta 24 párvulos en el inmueble ubicado en calle Camino Las Peñas esquina Los Rulos, las peñas, comuna de LLay LLay.
El proyecto de infraestructura se basará en la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación preescolar y deberá ejecutarse en un inmueble de propiedad de la MUNICIPALIDAD.

TERCERO: Una vez suscrito el presente convenio, la MUNICIPALIDAD a través de sus procedimientos y de acuerdo a la normativa que la rige, dará inicio al respectivo proceso de contratación de las obras.
Las obras deberán ejecutarse en un plazo máximo de ciento cincuenta días corridos contados desde la fecha de entrega del terreno por parte de la Municipalidad.

La entrega del terrero y el inicio de las obras deberán materializarse en el plazo máximo de diez días corridos, o el plazo que resulte de observar la normativa o procedimientos municipales, desde la celebración del contrato de ejecución de obras entre el contratista y la municipalidad.
Si transcurridos 60 días corridos desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que aprueba el convenio suscrito con la Municipalidad no se hubiere dado inicio a la ejecución de las obras, la JUNJI podrá poner término inmediato al respectivo convenio, comunicando por escrito a la municipalidad tal circunstancia. En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, los que calificará privativamente la JUNJI, ésta podrá otorgar nuevo plazo para iniciar la ejecución de las obras, previa solicitud escrita de la MUNICIPALIDAD, el que no podrá exceder de 30 días corridos, contados desde el día siguiente al término del plazo inicial.

CUARTO: El costo estimado del proyecto asciende a la suma de $ **110.973.492** (ciento diez millones novecientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y dos pesos que transferirá JUNJI a la Municipalidad.
En caso que el costo efectivo del proyecto sea inferior a su costo estimado, la JUNJI entregará por concepto de aporte el monto correspondiente al costo efectivo.
Cuando el costo efectivo del proyecto sea superior a su costo estimado, la Municipalidad asume la obligación de financiar el mayor costo. Si lo anterior no fuere posible de efectuar por parte de la Municipalidad en todo o en parte, esta comunicará mediante oficio a JUNJI tal circunstancia debiendo las partes en el plazo de diez días corridos desde la recepción por parte de JUNJI de tal comunicación, acordar la forma de financiar la diferencia por sobre el costo estimado, pudiendo JUNJI al efecto, atendida las características del proyecto y a los montos involucrados, concurrir o no al financiamiento de dicho importe, conforme a su disponibilidad presupuestaria, hecho que comunicará mediante oficio a la Municipalidad.
Si lo anterior no fuera posible, el proyecto no podrá ejecutarse y se le podrá poner término por parte de la JUNJI, sin responsabilidad alguna para ésta.

QUINTO: La transferencia de recursos se realizará a la MUNICIPALIDAD de la siguiente manera:

1.- Una primera cuota, correspondiente al 50% del monto total a financiar, que se entregará una vez firmado por parte de la Municipalidad, el contrato de ejecución de obras con el contratista y efectuada la entrega del terreno. Para tales efectos la Municipalidad deberá remitir a la respectiva Dirección Regional de JUNJI los siguientes documentos:

- Copia del Contrato de Ejecución de Obras suscrito con el Contratista.
- Copia de la o las Garantía (s) de fiel cumplimiento del Contrato.
- Copia del Acta de entrega de terreno.

En todo caso, la entrega de la primera cuota a la Municipalidad solo se efectuará una vez totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el presente convenio.

2.- Una segunda cuota, correspondiente al 45% del monto total a financiar, que se entregará al acreditar la ejecución y avance físico de las obras en un 50%. Para tales efectos la Municipalidad deberá remitir a la Dirección Regional de JUNJI lo siguiente:

- **Cualesquiera de los siguientes documentos:**

-Copia de la Orden de Pago de la Municipalidad, o
-Comprobante de egreso, o
-Copia de Decretos municipales de pago por el avance de obras (cuando éstos incorporen el detalle del comprobante de pago), que corresponda como copia fiel al original, referido al pago realizado al Contratista por estado de avance que corresponda de la construcción o adecuación y habilitación de obras o
-Copia de la Factura cancelada por el contratista que acredite ser copia fiel del documento original.

- **Certificado por parte del ITO, o del DOM, del avance físico de las obras** igual o mayor al 50%.

3.- Una tercera y última cuota correspondiente al saldo del monto total a financiar una vez efectuada la recepción provisoria de las obras sin observaciones. Para tales efectos la Municipalidad deberá remitir a la Dirección Regional de JUNJI lo siguiente:

- Copia del Certificado de recepción provisoria de las obras sin observaciones efectuada por el ITO designado por la municipalidad.
- Documentación que dé cuenta de los estados de pago efectuados al contratista equivalente al monto de la segunda cuota transferida, documentación que está referida en el numeral segundo anterior.
- Copia del expediente completo del proyecto construido, incluidas la totalidad de las modificaciones.

La Municipalidad junto con requerir cada transferencia de recursos y acompañar la documentación señalada precedentemente, deberá informar a la JUNJI, la aplicación de multas al contratista a fin de descontar éstas de los montos de la trasferencia respectiva que corresponda efectuar a la Municipalidad.
Sin perjuicio de corresponder a la Municipalidad certificar la entrega del terreno y el avance y ejecución de las obras para los efectos de la transferencia de recursos, la JUNJI podrá conforme se establece en la cláusula décima del presente convenio inspeccionar el terrero y las obras a objeto de verificar el cumplimiento de la normativa técnica y proceder a autorizar y efectuar la respectiva transferencia de los fondos.
Para los efectos de efectuar la transferencia de recursos a que se refiere la presente cláusula, la MUNICIPALIDAD establece la cuenta corriente N° 23109021237 del Banco del Estado.
Asimismo para efectos operativos tendientes a dar celeridad, fluidez y certeza respecto de las comunicaciones que permitan informar la realización de los depósitos y el acuso y recibo de estos con ocasión de la transferencia de los recursos, la MUNICIPALIDAD establece las cuentas de correo electrónico alcalde@munillay.cl
La MUNICIPALIDAD, mediante comunicación formal y con la debida antelación comunicará las eventuales modificaciones a la cuenta bancaria y de correo referidas precedentemente.
La MUNICIPALIDAD deberá remitir a la JUNJI los respectivos comprobantes de ingreso por los recursos percibidos dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada cada transferencia de fondos.

SEXTO: Para efectos de efectuar las transferencias de fondos mencionados en la cláusula precedente, la MUNICIPALIDAD deberá presentar la documentación y según el formato a que se refiere el Anexo II del Instructivo de Transferencia de Capital señalado en la cláusula décimo cuarta del presente convenio.

SÉPTIMO: La ejecución del proyecto de Infraestructura deberá sujetarse a la normativa vigente aplicada a la infraestructura de educación preescolar, debiendo la Municipalidad en su desarrollo tener presente el marco normativo referente a los requisitos de las obras destinadas a jardines infantiles y/o Salas Cunas (Capítulo V del Título IV la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, Decretos N°s. 289, de 1989, 977, de 1996 y 594, de 1999, todos del Ministerio de Salud) y en especial, la "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cunas" que sobre el particular establece la JUNJI para estos proyectos.

OCTAVO: La MUNICIPALIDAD asume, además, las siguientes obligaciones:

a) Utilizar las sumas de dinero que se le entreguen conforme a la cláusula quinta de este convenio en el desarrollo y ejecución del proyecto aprobado en inmueble individualizado en la cláusula segunda.

b) Destinar permanentemente dichas obras de infraestructura y el inmueble en que funciona el establecimiento educacional, exclusivamente para el funcionamiento de un Jardín Infantil y/o Sala Cuna.

c) Solicitar y obtener la recepción municipal definitiva de las obras por parte de la Dirección de Obras Municipales correspondiente.

d) Dar cumplimiento para la ejecución del convenio a lo establecido en el proyecto de infraestructura definitivo aprobado por JUNJI; al documento denominado Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a "Jardines Infantiles y/o Salas Cuna", proporcionado por la Sección de Infraestructura de JUNJI y al Instructivo "Programa Transferencia de Capital desde JUNJI a las Municipalidades para la Construcción, Adecuación y Habilitación de Espacios Educativos Preescolares".

NOVENO: Las siguientes situaciones se considerarán como Incumplimiento de contrato y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la JUNJI a poner término inmediato al presente convenio y solicitar la devolución del total de la transferencia:

a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.

b) Incumplimiento del plazo señalado para la ejecución del proyecto o del plazo señalado para el inicio de ejecución de la obra.

c) Que las obras no se ajusten al proyecto aprobado y/o a los planos de arquitectura y especialidades concurrentes aprobados por la Dirección de Obras Municipales que corresponda, conforme con los que se otorgó el permiso de edificación respectivo.

d) Cualquier otro incumplimiento que impida, la ejecución del proyecto o la destinación de las obras a la atención de párvulos en los términos establecidos en el presente convenio.

En los casos señalados precedentemente, la JUNJI podrá además ejercer las acciones judiciales que resulten pertinentes.

DÉCIMO: La **JUNJI**, podrá verificar el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de obras que comprende el proyecto mediante inspecciones selectivas de las mismas, comunicando a la MUNICIPALIDAD la persona habilitada para tal efecto. Por su parte, la MUNICIPALIDAD deberá mantener disponible una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los supervisores antes mencionados.

Para efectuar la supervisión a que se refiere esta cláusula, la MUNICIPALIDAD, al contratar las obras y previamente a su inicio, se obliga a proporcionar a la JUNJI una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos (bases generales, especiales o términos de referencia, aclaraciones y enmiendas a las bases, presupuesto detallado, contrato de ejecución, programa de ejecución, antecedentes del contratista, especificaciones técnicas de arquitectura y especialidades concurrentes, planos, memoria de cálculo y otros) que regirán la ejecución de las obras.

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo de la obra, que no se mantenga la carpeta con los documentos y antecedentes referidos anteriormente, o que no se entregue la documentación señalada en el párrafo anterior, se incurrirá en incumplimiento del contrato, dando derecho a la JUNJI a suspender la entrega del aporte y/o a poner término inmediato este convenio.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, corresponderá a la Municipalidad la inspección técnica de la obra (I.T.O.).

La MUNICIPALIDAD deberá llevar una cuenta separada para la administración de los fondos que se le entreguen por concepto de este aporte, independientemente del número de proyectos que se le haya aprobado y financiado por la JUNJI.

DÉCIMO PRIMERO: La MUNICIPALIDAD declara que conoce los Items de Infraestructura que son susceptibles de ser financiados con los recursos que se transferirán en virtud del presente convenio. Asimismo, la MUNICIPALIDAD declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la JUNJI antes de la firma de éste y durante la ejecución del proyecto, por el ITO que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven.

DÉCIMO SEGUNDO: La MUNICIPALIDAD en toda actividad de difusión, publicidad o propaganda asociada al proyecto ya sea a través de actividades con la comunidad o en medios de comunicación escritos, radiales o televisivos deberá informar del origen del financiamiento del proyecto, debiendo insertar el logotipo institucional de JUNJI de acuerdo a sus políticas y estrategias comunicaciones, cuando dicha difusión conste en un medio escrito y/o audiovisual.

Asimismo la MUNICIPALIDAD respecto de la instalación del letrero de obras deberá emplazarlo en un lugar destacado y visible desde el exterior al iniciar los trabajos de construcción. En el letrero se deberá indicar de manera destacada, que se trata de una obra financiada por el Gobierno de Chile a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y se deberá insertar el logotipo institucional conforme a lo referido precedentemente.

DÉCIMO TERCERO: La Ley de Presupuestos asigna anualmente recursos a la Junta Nacional de Jardines Infantiles con la finalidad de ser transferidos a entidades públicas y privadas sin fines de lucro para que estas creen, administren o mantengan jardines infantiles que proporcionen atención educativa integral y gratuita a niños y niñas en edad preescolar que se encuentren en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social y cuyos requisitos para su otorgamiento se encuentran establecidos en un Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines infantiles dictado al efecto.

En razón de lo anterior una vez concluidas las obras, la MUNICIPALIDAD deberá adoptar inmediatamente los procedimientos tendientes a postular a dichos recursos y dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento sobre Transferencia de Fondos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, o las disposiciones legales y reglamentarias que lo complementen, modifiquen, aclaren o reemplacen, para impetrar la entrega de recursos que la citada norma reglamente, a fin de implementar y dar pronto inicio al funcionamiento de jardín infantil que se genere con el aporte del presente convenio y destinado a la atención de párvulos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad social.

La entrega de los recursos por parte de JUNJI, estará supeditada a su disponibilidad presupuestaria derivada de la respectiva y ley de presupuesto y del cumplimiento por parte de la MUNICIPALIDAD de los requisitos y obligaciones establecidos para impetrar y mantener en el tiempo la respectiva transferencia de recursos.

DECIMO CUARTO: Se adjuntan al presente convenio los siguientes antecedentes:

1. Postulación de la MUNICIPALIDAD para Transferencia de Capital y sus antecedentes adjuntos.
2. Proyecto de infraestructura definitivo aprobado por la JUNJI.
3. Documento denominado "Pauta de Aplicación de Normas y Criterios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles para las obras destinadas a Jardines Infantiles y/o Salas Cunas", proporcionadas por la Sección de Infraestructura de la JUNJI.
4. Instructivo "Programa Transferencia de Capital desde JUNJI a las Municipalidades para la Construcción, Adecuación y Habilitación de Espacios Educativos Preescolares"

DÉCIMO QUINTO: El presente convenio regirá desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba.

DÉCIMO SEXTO: La personería de doña **ERNESTINA ALVAREZ NUÑEZ** Directora Regional (s) V Región, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución exenta N° 015/2848 del 01 de diciembre de 2008 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de don **MARIO MARILLANCA RAMIREZ,** para representar a la MUNICIPALIDAD de LLay LLay, consta en acta de sentencia de proclamación del Tribunal Electoral de la V Región Rol 1063-08 del 24 de noviembre de 2008."

2.- AUTORÍCESE E **IMPÚTESE** el gasto que genere el presente convenio a la Partida N° 09, Capítulo 11, programa 01, subtitulo 33, Ítem 03, Asignación 005 del Presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles del año 2010.

ANOTESE, TOMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE.

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECTORA DE LA V REGIÓN

PATRICIA ACUÑA RODRIGUEZ
DIRECTORA REGIONAL (s)
JUNJI VALPARAISO

PAR/EMM/DMA/cgd
DISTRIBUCIÓN:
Municipio
Sub Dirección de Gestión y Planificación
Unidad Jurídica
Oficina de Partes